Ntra. Refª.: Expte.: 2.911/2024.
PRC/GMMC.

PEDRO REDONDO CÁCERES, ARQUITECTO MUNICIPAL.

Habiendo sido detectada, en el documento de la **MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 3 DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUP. 1.08 (SUO-API-SUP 1.08 del PGOU de La Rinconada), "PARQUE INDUSTRIAL EL CAÑAMO III"**, la existencia de error material (nº 1), con respecto a la redacción final que tuvieron los artículos 49 y 53, que fueron los sometidos a dicha modificación, se emite el siguiente

INFORME

Primero. - Que el expediente de corrección de error se instruye a iniciativa de este Ayuntamiento, dado que para realizar cualquier actuación en la zona de uso industrial del PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUP. 1.08 (SUO-API-SUP 1.08 del PGOU de La Rinconada), "PARQUE INDUSTRIAL EL CAÑAMO III" (aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada en su sesión de fecha 15 de marzo de 2005), se detecta que la normativa de aplicación es errónea.

Que está modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincial de Sevilla núm. 267, el día 16 de noviembre de 2012, en el que consta que fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de julio de 2012, texto que fue incorporado en su día, en la elaboración de los textos refundidos por parte del Ayuntamiento en el PGOU, y no aprobado por la CTOTU, conservando por tanto el Plan Parcial y sus modificaciones toda su vigencia.

Segundo. - La **Normativa de Carácter General Autonómico** viene determinada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), que en su artículo 86.4 establece que "*La corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común",* sin que se haga mención a los mismos en su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Tercero. - La normativa municipal de aplicación viene determinada por el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de la Rinconada, redactado por el Arquitecto D. Carlos López Cantos, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 247, de 24 de octubre de 2019, Suplemento núm. 14, en todo lo que no esté afectado por la Resolución de la Comisión Territorial de la Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 2 de marzo de 2017, en relación con la Revisión Parcial del PGOU de La Rinconada, que ha sido declara nula por la Sentencia de 7 de junio de 2021 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Sevilla, en el P.O. 375/2017.

Cuarto. – Los artículos afectados por esta Modificación Puntual núm. 3, fueron el 49 y el 53 del PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUP. 1.08 (SUO-API-SUP 1.08 del PGOU de La Rinconada), "PARQUE INDUSTRIAL EL CAÑAMO III". Durante toda la tramitación, desde el inicio hasta el informe FAVORABLE emitido por la Jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Sevilla de la, entonces, Consejería de Obras Públicas y Vivienda (S/Refª.: URBANISMO Expte.: SE/180/12, con fecha 4 de julio de 2012, Registro de Salida 25.436, de 5 de Julio de 2012), de la Modificación constaba que la redacción de los artículos mencionados era la siguiente <u>después de la modificación</u>:

NOMBRE: PEDRO REDONDO CACERES
PUESTO DE TRABAJO: Arquitecto
FECHA DE FIRMA: 08/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: B5B53C9878AB6D3678357A6A1977468FCD585583
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2BBCC16D2BECE544FBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

"Artículo 49.-

Se define como uso de equipamiento, público o privado, el que sirve para dotar a los ciudadanos de las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultura, su salud y, en definitiva, su bienestar y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto los de carácter administrativo como los de abastecimiento.

Son zonas calificadas como de servicios de interés público y social (SIPS), en el plano de zonificación, las que comprenden los usos de equipamiento deportivo, equipamiento comercial y equipamiento social, son de servicio al sector y se permitirán los siguientes usos:

- *administrativo,*
- *asistencial,*
- *social,*
- *comercial,*
- *cultural,*
- *deportivo,*
- *educativo,*
- *religioso,*
- *tanatorio (incineradoras),*
- *reunión y espectáculos, y*
- *aquellos otros que sin mencionarse expresamente aquí pueda entenderse que están relacionados con el espíritu del uso aquí definido como otros servicios urbanos, salvo el cementerio.*

Con independencia de los usos previstos para las distintas zonas, en todas ellas podrán ubicarse los usos dotacionales, públicos o privados, bajo las condiciones del art. 53.

Artículo 53.-

Se admite como usos compatibles con el uso industrial los siguientes:

- *distribución y almacenaje,*
- *garaje y aparcamiento,*
- *terciario, y*
- *otros que sin quedar aquí citados expresamente, sean susceptibles de integrarse en la concepción actual de un Parque Industrial, previa aprobación por parte del Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento,*
- *los equipamientos**, públicos y privados**, administrativo, asistencial, social, comercial, cultural, deportivo, educativo, religioso, reunión y espectáculos, quedando prohibido todos los demás no recogidos aquí expresamente.*

*Los usos compatibles con el uso comercial, será el terciario en general y terciario-oficinas. También se consideran compatibles con el uso comercial los equipamientos**, públicos o privados**, administrativo, asistencial, social, comercial, cultural, deportivo, educativo, religiosos, reunión y espectáculos, quedando prohibido todos los demás no recogidos aquí expresamente."*

Quinto. – Tras la tramitación procedente, incluso en el referido informe favorable de 4 de julio de la Jefatura del Servicio de Urbanismo, (SE/180/12), se daba válida está redacción, haciendo este organismo, no obstante, la siguiente observación:

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: PEDRO REDONDO CACERES
PUESTO DE TRABAJO: Arquitecto
FECHA DE FIRMA: 08/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: B5B53C9878AB6D36783357A6A1977468FCD585583
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2BBCC16D2BECE544FBB

*"(…) a) Dado que con la nueva redacción de los artículos 49 y 53 (*que arriba he transcrito) *de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial se deja abierta la posibilidad de que los equipamientos tengan carácter privado, se recuerda que en cumplimiento de la legislación urbanística vigente, las reservas de terrenos dotacionales tendrán el carácter de públicas, por lo que los posibles equipamientos privados serán independientes y añadidos a dichas reservas. (…)*

Ello motivó que, en cada uno de los párrafos en los que se hace referencia a los "*equipamientos, públicos o privados",* se añadiera la siguiente frase: En el Artículo 49 "in fine": ***"Las reservas dotaciones tendrán el carácter de públicas, por lo que los posibles equipamientos privados serán independientes y añadidos a dichas reservas."***

- Al igual que al final del primer párrafo del artículo 53, que versa: "(…) *los equipamientos **públicos**, administrativo, asistencial, social, comercial, cultural, deportivo, educativo, religioso, reunión y espectáculos, quedando prohibido todos los demás no recogidos aquí expresamente. **Los posibles equipamientos privados serán independientes y añadidos a las reservas dotacionales, las cuales tiene el carácter de públicas.***

Y sigue: *Los usos compatibles con el uso comercial, será el terciario en general y terciario-oficinas. También se consideran compatibles con el uso comercial los equipamientos **públicos,** administrativo, asistencial, social, comercial, cultural, deportivo, educativo, religiosos, reunión y espectáculos, quedando prohibido todos los demás no recogidos aquí expresamente."*

Puede observarse, que en estos dos últimos párrafos, no aparece su alusión a "**equipamientos, público o privados"**, como así aparece en toda su tramitación, incluido el informe de la Jefatura del Servicio de Urbanismo, y siendo este el texto final que aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincial núm. 267, de 16 de noviembre de 2024, este último, por lo que el mismo debería versar como fue aprobada en su modificación, esto es, el que se transcribe a continuación, resaltados en negrita su corrección:

"<u>Artículo 49.-</u>

Se define como uso de equipamiento, público o privado, el que sirve para dotar a los ciudadanos de las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultura, su salud y, en definitiva, su bienestar y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto los de carácter administrativo como los de abastecimiento.

Son zonas calificadas como de servicios de interés público y social (SIPS), en el plano de zonificación, las que comprenden los usos de equipamiento deportivo, equipamiento comercial y equipamiento social, son de servicio al sector y se permitirán los siguientes usos:

- *administrativo,*
- *asistencial,*
- *social,*
- *comercial,*
- *cultural,*
- *deportivo,*
- *educativo,*
- *religioso,*
- *tanatorio (incineradoras),*
- *reunión y espectáculos, y*

NOMBRE: PEDRO REDONDO CACERES
PUESTO DE TRABAJO: Arquitecto
FECHA DE FIRMA: 08/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: B5B53C9878AB6D3678357A6A1977468FCD585583
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2BBCC16D2BECE544FBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

- *aquellos otros que sin mencionarse expresamente aquí pueda entenderse que están relacionados con el espíritu del uso aquí definido como otros servicios urbanos, salvo el cementerio.*

Con independencia de los usos previstos para las distintas zonas, en todas ellas podrán ubicarse los usos dotacionales, públicos o privados, bajo las condiciones del art. 53. "Las reservas dotaciones tendrán el carácter de públicas, por lo que los posibles equipamientos privados serán independientes y añadidos a dichas reservas."

Artículo 53.-
Se admite como usos compatibles con el uso industrial los siguientes:
- *distribución y almacenaje,*
- *garaje y aparcamiento,*
- *terciario, y*
- *otros que sin quedar aquí citados expresamente, sean susceptibles de integrarse en la concepción actual de un Parque Industrial, previa aprobación por parte del Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento,*
- *los equipamientos**, públicos y privados**, administrativo, asistencial, social, comercial, cultural, deportivo, educativo, religioso, reunión y espectáculos, quedando prohibido todos los demás no recogidos aquí expresamente**. Los posibles equipamientos privados serán independientes y añadidos a las reservas dotacionales, las cuales tiene el carácter de públicas.***

*Los usos compatibles con el uso comercial, será el terciario en general y terciario-oficinas. También se consideran compatibles con el uso comercial los equipamientos**, públicos o privados**, administrativo, asistencial, social, comercial, cultural, deportivo, educativo, religiosos, reunión y espectáculos, quedando prohibido todos los demás no recogidos aquí expresamente. **Los posibles equipamientos privados serán independientes y añadidos a las reservas dotacionales, las cuales tiene el carácter de públicas."***

Sexto. - Que, según la Doctrina existente, las Administraciones Públicas pueden rectificar, en cualquier momento sus actos por errores materiales, de hecho o aritméticos, debiendo darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
b) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
c) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se sirve.
d) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.
f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una auténtica revisión, por ello entrañaría un "fraus legis" constitutivo de desviación de poder.
g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

NOMBRE: PEDRO REDONDO CACERES
PUESTO DE TRABAJO: Arquitecto
FECHA DE FIRMA: 08/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: B5B53C9878AB6D36783S7A6A1977468FCD585583
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2BBCC16D2BECE544FBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Séptimo. - Que la corrección de error material se fundamenta en que se trata de una simple equivocación de transcripción de documentos y que éste se aprecia en el contenido de los documentos tramitados en la Modificación Puntual número 3 del Plan Parcial del SUP 1.08 "PARQUE INDUSTRIAL EL CÁÑAMO III" y no supone cambios en aprovechamientos, usos, intensidades, edificabilidades, ocupación, ni ningún otro parámetro característico del Plan Parcial.

Por lo que, conforme todo lo anteriormente expuesto, se informa favorable para que se proponga como un error material núm. 1, de la MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 3 DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUP. 1.08 (SUO-API-SUP 1.08 del PGOU de La Rinconada), "PARQUE INDUSTRIAL EL CAÑAMO III", y sea subsanado, debiendo aparecer el texto de ambos artículos, 49 y 53, como versan arribas expuestos en el punto **Quinto, haciendo alusión expresa, a los "equipamientos, públicos y privados", sin que estos últimos puedan considerarse en ningún caso parte de la reserva legalmente establecida**.

En La Rinconada.
EL ARQUITECTO MUNICIPAL.
Fdo: Pedro Redondo Cáceres.
(Fecha y firma digital al margen).
(Código seguro de verificación de su autenticidad al margen).

NOMBRE: PEDRO REDONDO CACERES
PUESTO DE TRABAJO: Arquitecto
FECHA DE FIRMA: 08/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: B5B53C9878AB6D3678357A6A1977468FCD585583
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2BBCC16D2BECE544FBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es